JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00097

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a las demandadas; anticipadamente, se advierte, que, en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

2. El poder conferido deberá ajustarse en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

3. Se aportara el certificado de estudios de los estudiantes de derecho designados como dependientes judiciales.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7__- febrero de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a42ea3356867a3b6174e063a31a6e3ee34247309cc3c64d5cf56881b9ce559**
Documento generado en 04/02/2022 12:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica